REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 1599

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICADO: 2019-00658-00
DEMANDANTE: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente
DEMANDADO: Diomelina Olave

Allega la apoderada de la parte demandante, escrito suscrito también por la aquí demandada DIOMELINA OLAVE, en donde manifiesta tener conocimiento del proceso y de las providencias dictadas en el interior del mismo, razón por la cual solicita se tenga por notificada por conducta concluyente.

Además de lo antes expresado, en el mismo escrito la señora OLAVE, se allana a la demanda y autoriza el pago de los dineros que se encuentren depositados a favor del presente proceso como parte de pago de la obligación.

En ese orden de ideas, y de conformidad con el art. 301 del C.G.P. se tendrá por notificada la demandada por conducta concluyente; de igual manera, y en atención a la manifestación de la ejecutada, se dará aplicación al Art. 98 Ibidem, ordenando seguir adelante con presente ejecución.

Finalmente, respecto al pago de títulos como abono a la deuda, verificada la información en el Portal del Banco Agrario se puede evidenciar que existen los siguientes depósitos:

No. de Titulo	Nombre	Fecha de constitución	Valor
469030002509703	SOCIEDAD ADMINISTRAD	17/04/2020	$175.561
469030002515636	SOCIEDAD ADMINISTRAD	07/05/2020	$175.561
469030002523867		05/06/2020	$351.121
469030002534354		08/07/2020	$175.561
469030002541546		04/08/2020	$175.561
469030002551343		04/09/2020	$175.561
		Total:	$ 1.228.926,00

En tal sentido, y teniendo en cuenta la autorización del pago que hace la demandada como abono a la deuda, se ordenará el pago de los mismos a la a favor de la entidad demandante a través de su apoderada judicial DIANA MARIA VIVAS MENDEZ, teniendo como abono a la obligación el monto de $1.228.926. Por lo expuesto, se

R E S U E L V E

PRIMERO: TÉNGANSE por notificada por conducta concluyente a la demandada **DIOMELINA OLAVE** del auto que libra mandamiento, al igual, de las restantes providencias proferidas en el proceso, al tenor de lo dispuesto en art. 301 del Código general del proceso.

SEGUNDO: ORDÉNASE el pago de los depósitos judiciales por un valor de $1.228.926,00m/cte, a favor de la parte demandante, a través de su apoderada judicial DIANA MARIA VIVAS MENDEZ, identificada con C.C. 31.711.912 y TP 177.728, conforme lo manifestado en la parte motiva de esta providencia

TERCERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra **DIOMELINA OLAVE** a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE tal y como se decretó en el auto de mandamiento ejecutivo No. 3457 de fecha 15 de octubre de 2019, notificado por estado el día 22 de octubre de 2019 y teniendo en cuenta el abono a la deuda realizada por la parte demandante por un valor de $1.228.926

CUARTO: Decrétese el avaluó y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con el producto del mismo se pague el crédito y las costas del proceso.

QUINTO: Ordenase que cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 446 del C.G.P.

SEXTO: Condenase a la parte demandada a pagar a la parte demandante. las costas del proceso. Para efectos de ser incluidas en la respectiva liquidación se fija como agencias en derecho la suma de $ 320.000.oo.

SÉPTIMO: Una vez en firme el presente auto, remítase el expediente a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI en cumplimiento al acuerdo PSAA13-9984 de 2013 expedido por el C. S. de la J

Amc